

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520180013000
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Accionado	Celio Quintero Montaña

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

La demanda se sometió a reparto el 2 de mayo de 2018. Mediante proveído del 20 de junio de 2018 se admitió la misma, presentada en ejercicio del medio de control de repetición por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional en contra del señor Celio Quintero Montaña (folios 63, 104, c. 1, Actuación No. 22, Plataforma SAMAI).

El demandado Celio Quintero Montaña se notificó por conducto de curador *ad litem*, quien contestó la demanda en forma oportuna, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones y haciendo advertencia sobre posible vulneración al debido proceso, fundamentalmente por cuanto considera que (i) no se efectuó un debido emplazamiento del demandado, (ii) es probable que el demandado se encuentre recluido en un centro penitenciario, sin que se haya comprobado en el plenario su estado actual de restricción de derechos y libertades. (Doc. No. 16, Expediente digital, Actuación No. 22, Plataforma SAMAI).

Así las cosas, y como quiera que en la demanda se indica que el SLC Celio Quintero Montaña, impactó con un proyectil de fuego, proveniente de arma de dotación oficial, a su compañero SLC Jhonn Fredy Larrahondo Luna, ocasionando su muerte, y que por esos hechos el Juzgado Segundo de Instrucción Penal Militar decretó medida de aseguramiento en la modalidad de detención preventiva, y la Fiscalía 17 Penal Militar adelantó proceso No. 1018 contra el aquí demandado, por el delito de homicidio, sin que efectivamente se indagara a la parte demandante sobre si el señor Quintero se encuentra privado de la libertad, es del caso, previo a continuar con el trámite del proceso, requerir al demandante para que se pronuncie al respecto. Así mismo, se ordena librar oficio al Juzgado Segundo de Instrucción Penal Militar para que indique si la medida de aseguramiento decretada en contra del aquí demandado se hizo efectiva y, de ser así, en qué lugar de reclusión se encuentra. Igualmente, oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que indique si el señor Celio Quintero Montaña identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.897.290 de Florida, Valle, se encuentra privado de la libertad en algún establecimiento penitenciario a su cargo.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro del término de **diez (10) días**, informe si el demandado señor Celio Quintero Montaña, se encuentra privado de la libertad, y de ser así, indique el lugar de reclusión y/o surta la notificación por cualquier canal digital (whatsapp, facebook, telegram, etc.) que tenga el demandado, manifestando la manera como tuvo conocimiento del mismo., conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFICIAR** a:

(i) **Juzgado Segundo de Instrucción Penal Militar** para que, dentro del término de **diez (10) días**, indique si la medida de aseguramiento decretada en contra del señor Celio Quintero Montaña identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.897.290 de Florida, Valle se hizo efectiva y, de ser así, en qué lugar de reclusión se encuentra.

(ii) **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC** para que, dentro del término de **diez (10) días**, indique si el señor Celio Quintero Montaña identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.897.290 de Florida, Valle, se encuentra privado de la libertad en algún establecimiento penitenciario a su cargo.

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante:

Nación – Ministerio de Defensa Nacional: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; victor.moreno@mindefensa.gov.co;

Parte demandada:

Cecilio Quintero Montaña (curador *ad litem*): notificaciones@abogadosalmanza.com;

Ministerio Público: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, hasta el 21 de febrero de 2024, y con posterioridad, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **19 DE FEBRERO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04391b95268a53ae22f138dc65e88f1fdffcc63097955085e2aff52e13ffe01d**

Documento generado en 16/02/2024 06:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>